

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1674

'Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación de:
ETELVINA ISABEL ZUÑIGA DE VELASQUEZ

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

-Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS -597072** del **05/07/2018** la señor(a) relacionada a continuación solicita el reconocimiento y pago de la **Sustitución de la Pensión de Jubilación**, por fallecimiento del docente: **ETELVINA ZUÑIGA DE VELASQUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **23.229.247**, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según **Resolución No. 0435 del 17 de julio del 2000** como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que se presento a reclamar las siguientes personas:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	REPRESENTADO LEGAL
LUIS ALBERTO SALAS ZUÑIGA	C.C No. 1.045.306.345	HIJO-INTERDICTO	KARINA PATRICIA SALAS ZUÑIGA- C.C. 30.843.604-

Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Registro Civil de defunción del docente
- Registro Civil de matrimonio del docente
- Registro Civil de nacimiento del beneficiario
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del beneficiario
- Copia de la publicación de los edictos
- Desprendible de pago de la ultima mesada Pensional
- Registro Civil de nacimiento del causante
- Resolución con que se Pensiono al Docente
- Declaración extrajuicio donde se demuestra convivencia hasta el momento del fallecimiento

- Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **11/02/1945** y a la fecha de fallecimiento contaba **68** años de edad.-

- Que el docente adquirió el status de jubilado el **11/02/2000**, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.-

- Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el día **03/06/2013**.

- Que la sustitución es efectiva a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir partir del **04 DE JUNIO DEL 2013**.

- Que la cuantía a sustituir es de: **\$1.141.549.00**, valor de la mesada que disfrutaba el Pensionado al momento de su fallecimiento.-

- Que el derecho a la Sustitución Pensional del causante **ETELVINA ZUÑIGA DE VELASQUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **23.229.247**, asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la ley.-

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderá el derecho.

- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 690 de 1974, ley 71 de 1988, decreto 1160 de 1989, ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 167 A

**'Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación de:
ETELVINA ISABEL ZUÑIGA DE VELASQUEZ**

- Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que la mesada sustituida se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar la **Sustitución de la Pensión de Jubilación** causada por el fallecimiento del docente **ETELVINA ZUÑIGA DE VELASQUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **23.229.247**, como Pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**, en cuantía de: **\$1.141.549.00**, a partir de:

Fecha de Status y Mesada de Status..... 03-06-2013..... \$ 1.080.286.00
Fecha de Efectividad y Mesada de Efectividad..... 05-07-2015..... \$ 1.141.549.00.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	REPRESENTADO LEGAL	Porcentaje
LUIS ALBERTO SALAS ZUÑIGA	C.C No. 1.045.306.345	HIJO-INTERDICTO	KARINA PATRICIA SALAS ZUÑIGA- C.C. 30.843.604	100%

ARTICULO TERCERO: El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO CUARTO: Prescriben las mesadas desde el 2013/06/04 al 2015-07-04

ARTICULO QUINTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte Pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco- Bol.,

26 ABR 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (E)

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.